

APRUEBA ORDENANZA DE EXENCION DE PAGO DE  
DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIOS PARA LA COMUNA  
DE RECOLETA

ORDENANZA N° 067, /2018.

RECOLETA,

04 DIC. 2018

**VISTOS:**

1. Memorándum N°541 de fecha 25 de septiembre 2018 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través del cual se solicita al Alcalde y al Concejo Municipal aprobar la propuesta de una nueva Ordenanza de Exención de Derechos de Aseo Domiciliarios, para la comuna de Recoleta.
2. Acuerdo N°191 de fecha 13 de noviembre del 2018, del Concejo Municipal, que aprobó la nueva Ordenanza de exención de pago de derecho de aseo domiciliarios para la comuna de Recoleta.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIOS PARA LA COMUNA DE RECOLETA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°**

Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquel.

Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten.

**Artículo 2°**

La presente Ordenanza regulará el derecho y los requisitos que deben cumplir los usuarios propietarios, poseedores a cualquier título, o meros tenedores de predios, ubicados dentro de la comuna de Recoleta, para acogerse al beneficio de exención del pago del derecho de aseo por extracción domiciliaria,

**Artículo 3°**

El valor fiscal del predio se determinará en base a los montos del avalúo informados anualmente por el Servicio de Impuestos Internos (SII) al Municipio o través de un certificado de avalúo emitido por dicho Servicio.

**Artículo 4°**

La Oficina de Atención del Servicio de Aseo Domiciliario, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, tendrá como objetivo la recepción de las solicitudes de exención y su tramitación para su resolución

**TITULO II  
DE LAS EXENCIONES DE DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO Y SU VIGENCIA**

**Artículo 5°**

Los predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM se encuentran por sólo efecto de la ley, exentos del pago del servicio de aseo domiciliario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, inciso 4°, del decreto ley N°3.063, sobre rentas municipales.



#### Artículo 6°

Los predios cuyo avalúo fiscal sean superior a 225 UTM, podrán acogerse a la exención total del pago del derecho de aseo domiciliario, siempre y cuando, a lo menos un hogar que lo habite esté calificado dentro de los tres primeros tramos de calificación socioeconómica de mayor vulnerabilidad, de acuerdo al Registro Social de Hogares, esto es hasta el límite superior del 60% de vulnerabilidad.

#### Artículo 7°

La Dirección de Desarrollo Comunitario entregará en forma reservada la información del Registro Social de Hogares de los beneficiarios a la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, a objeto que ésta unidad realice el proceso de formalización de la exención, sin necesidad de una solicitud explícita del beneficiario.

No obstante, si algún vecino o vecina no fue incluido en la exención automática y cumple con los requisitos para ello, deberá presentar en la Oficina de Atención del Servicio de Aseo Domiciliario, de la DIMAO, el certificado de avalúo fiscal emitido por el Servicio de Impuestos Internos o la Cartola Hogar del Registro Social de Hogares, para tramitar su exención.

#### Artículo 8°

También quedarán exento de los derechos de aseo todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, que son propietarias, poseedores a cualquier título o meros tenedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio comunal; debiendo presentar en la Oficina de Atención del Servicio de Aseo Domiciliario, de la DIMAO, copia de sus estatutos y documento correspondiente que determine la vigencia de la organización y antecedentes que acrediten el uso de la propiedad.

#### Artículo 9°

Las exenciones tendrán efecto una vez dictada la correspondiente Resolución que concede el beneficio y se mantendrán vigentes por un período de tres años, caducando por el cumplimiento de dicho plazo o por el término de las condiciones que dieron origen al beneficio.

#### Artículo 10°

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través de su Oficina de Atención del Servicio de Aseo Domiciliario, será responsable de mantener un registro actualizado de las exenciones otorgadas tanto a personas naturales cómo a personas jurídicas sin fines de lucro.

### TITULO IV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### Artículo Único Transitorio

El primer proceso de exención automática iniciará su vigencia a contar del 1 de enero 2019

DEJESE sin efecto la Ordenanza N°62 de fecha 29 julio 2016, que regula la misma materia, a contar de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza

ANÓTESE; COMUNÍQUESE; TRANSCRÍBASE y PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial o en la página web de la Municipalidad



HORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE  
ALCALDE

DJJ/HNM/FMG/rrr  
IDDOC 1477559

